



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa -
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-61
lunes, 01 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora CARMEN ELENA ORJUELA GUERRA, contra la Resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, el cual desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, la señora Carmen Elena Orjuela Guerra presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El único cargo formulado por la recurrente, a saber:

Considera que debe modificarse el puntaje en el factor capacitación, en el cual le fue otorgado 5 puntos que no corresponde a títulos de estudio de pregrado de nivel profesional, además que ha realizado cursos con 40 horas de intensidad.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala en el nivel profesional que se otorgarán cinco puntos por cada curso de capacitación en



Resolución No. CSJHR16-61 Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora CARMEN ELENA ORJUELA GUERRA, contra la Resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015"

áreas relacionadas con el cargo, superiores a 40 horas, hasta un máximo de 20 puntos, por postgrados en áreas relacionadas con el cargo 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, en diplomados el máximo puntaje a otorgar es 10 puntos.

Es así que la recurrente acredita un solo curso de Policía Judicial de 100 horas de intensidad por lo cual se le concedieron 5 puntos.

En cuanto a que se le reconozca puntaje adicional por la terminación de materias, tampoco es posible acceder a la solicitud del recurrente, por las razones que se pasan a explicar:

Dentro de los requisitos mínimos del cargo se exige haber aprobado terminado y aprobado todas materias que conforman el pensum académico de derecho y tener un año de experiencia relacionada.

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala lo siguiente:

"[...] Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignaran 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Por lo tanto, si bien no es requisito para el cargo obtener el título profesional, es claro que la convocatoria otorga puntaje por la "capacitación adicional" y no por los títulos que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional.

En consecuencia, no asiste razón al recurrente y se confirmará el valor asignado por este factor.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, confirmar el puntaje en el factor capacitación de la señora Carmen Elena Orjuela Guerra, asignado en la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR el puntaje correspondiente al factor capacitación obtenido en el Registro Seccional de elegibles de la señora Carmen Elena Orjuela Guerra, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.179.141, contenidos en la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Resolución No. CSJHR16-61 Hoja No. 3. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora CARMEN ELENA ORJUELA GUERRA, contra la Resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015"

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila



EFRAÍN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT